

2023

LEGISLACIÓN LABORAL BÁSICA

CCOO IIII



GENERALITAT
VALENCIANA

ÍNDICE

BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	PÁG. 03
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA (REAS)	PÁG. 07
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA PROPIA (SETA)	PÁG. 10
RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS (RETA)	PÁG.12
RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL MAR (RETM)	PÁG. 15
RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR	PÁG 19
FOGASA	PÁG 21
PRESTACIÓN POR DESEMPLEO	PÁG. 23
SUBSIDIO POR DESEMPLEO	PÁG. 28
PENSIONES CONTRIBUTIVAS	PÁG. 31
INDICADORES (SMI IPREM)	PÁG. 34



BASES DE COTIZACIÓN PARA EL AÑO 2023

RÉGIMEN GENERAL

LÍMITES DE COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
TOPE MÁXIMO	TOPE MÍNIMO
4.495,50 €	1.260,00 €

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES					
GP	CATEGORÍAS PROFESIONALES	TIEMPO DE TRABAJO			
		COMPLETO		PARCIAL	
		BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
		€/DÍA	€/MES	€/DÍA	€/MES
1	Ingenierías y licenciaturas, personas de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c del ET	58,65 €	1.759,50 €	149,85 €	4.495,50 €
2	Ingenierías técnicas, peritajes y personas ayudantes titulados	48,64 €	1.459,20 €	149,85 €	4.495,50 €
3	Jefes administrativos y de taller	42,31 €	1.269,30 €	149,85 €	4.495,50 €
4	Ayudantes no titulados	42,00 €	1.260,00 €	149,85 €	4.495,50 €
5	Oficiales administrativos	42,00 €	1.260,00 €	149,85 €	4.495,50 €
6	Personas subalternas	42,00 €	1.260,00 €	149,85 €	4.495,50 €
7	Personas auxiliares administrativas	42,00 €	1.260,00 €	149,85 €	4.495,50 €
8	Oficiales de primera i segunda	42,00 €	1.260,00 €	149,85 €	4.495,50 €
9	Oficiales de tercera y especialistas	42,00 €	1.260,00 €	149,85 €	4.495,50 €
10	Peones	42,00 €	1.260,00 €	149,85 €	4.495,50 €
11	Personas trabajadoras menores de 18 años, cualquier categoría profesional	42,00 €	1.260,00 €	149,85 €	4.495,50 €

TIPOS DE COTIZACIONES			
	EMPRESA	PERSONAS TRABAJADORAS	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60%	4,70%	28,30%
HORAS EXTRAORDINARIAS DE FUERZA MAYOR	12,00%	2,00%	14,00%
RESTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS	23,60%	4,70%	28,30%
Mecanismo Equidad Intergeneracional (*MEI)	0,50%	0,10%	0,60%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%
FOGASA	0,20%	no cotizan	0,20%

(*El MEI es el Mecanismo de Equidad Intergeneracional, para garantizar el sistema de pensiones, ha entrado en vigor el 1 de enero de 2023)

DESEMPLEO			
	EMPRESA	PERSONAS TRABAJADORAS	TOTAL
Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad, realizados con trabajadores discapacitados	5,50%	1,55%	7,05%
Contrato duración determinada Tiempo Completo	6,70%	1,60%	8,30%
Contrato duración determinada Tiempo Parcial	6,70%	1,60%	8,30%

INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)			
	EMPRESA	PERSONAS TRABAJADORAS	TOTAL
Trabajadores con 65 años y 0 a 7 meses de edad y 36 años y 9 meses o más de cotización ó 65 años y 8 meses ó más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización	1,30%	0,25%	1,55%

CONTRATOS TEMPORALES DE DURACIÓN IGUAL O INFERIOR A TREINTA DÍAS

- ✓ Tendrán una cotización adicional a cargo del empresario que se abonará a su finalización, **durante el año 2023 será 29,74 €.**
- ✓ No es aplicable al sistema especial de personas trabajadoras por cuenta ajena agrarias, autónomos, personas empleadas de hogar, minería ni contratos por sustitución

COTIZACIÓN DE CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE			
COTIZACIÓN	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	51,06 €	10,18 €	61,24 €
ACCIDENTE DE TRABAJO y ENFERMEDAD PROFESIONAL	IT Incapacidad temporal	no cotiza	7,03 €
	Incapacidad, muerte y supervivencia	3,10 €	
DESEMPLEO SI PROCEDE	El porcentaje se aplicará sobre la base mínima del año 2023 de 1.260,00 euros	19,53 €	88,83 €
	Porcentaje	5,50%	7,05%
FOGASA	3,88 €	no cotiza	3,88 €

**No existirá obligación de cotizar por las contingencias de desempleo, fondo de garantía salarial ni por formación profesional*

ARTISTAS

La **BASE MÁXIMA de cotización para el año 2023** por contingencias comunes para todas las categorías profesionales de los artistas será de **4.495,50 euros mensuales**.

1. El **TOPE MÁXIMO de las bases de cotización** en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, **tendrá carácter anual** y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.
2. La **base de cotización aplicable durante los PERÍODOS DE INACTIVIDAD de los artistas en los que se mantenga voluntariamente la situación de alta en el Régimen General** de la Seguridad Social **será la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7** de la escala de grupos de cotización de dicho régimen.
3. **EL TIPO DE COTIZACIÓN aplicable será el 11,50 por ciento.**
4. Para el mecanismo de **EQUIDAD INTERGENERACIONAL**, se aplicará el tipo del 0,6% sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,5% será a cargo del empleador y el 0,1% a cargo del trabajador

BASE A CUENTA DIARIA DE ARTISTAS 2023 (Para todos los grupos)	
RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS (EUROS)	BASE A CUENTA €/DÍA
Hasta 509,00 €	299,00 €
Entre 509,01 € y 915,00 €	377,00 €
Entre 915,01 € y 1.531,00 €	450,00 €
Mayor de 1.531,00 €	598,00 €

TRABAJOS DE TEATRO, MUSICA, VARIETADES Y FOLKLORE, INCLUIDOS LOS QUE SE REALIZAN PARA RADIO Y TELEVISIÓN MEDIANTE GRABACIONES.			
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA DÍA	BASE MÁXIMA MES
1	Directores, directores coreográficos, de escena y artísticos, primeros maestros directores y presentadores de radio y televisión	58,65 €	53.946,00 €
2	Segundos y terceros maestros directores, primeros y segundos maestros sustitutos y directores de orquesta	48,64 €	53.946,00 €
3	Maestros (coreográficos, de coro y apuntadores), directores de banda, concejales, apuntadores, locutores de radio y televisión	42,31 €	53.946,00 €
3	Actores, cantantes líricos y de música ligera, caricatos, animadores de salas de fiesta, bailarines, músicos y artistas de circo, variedades y folklore	42,31 €	53.946,00 €
5	Adjuntas de dirección	42,00 €	53.946,00 €
7	Secretarías de dirección	42,00 €	53.946,00 €

TRABAJOS DE PRODUCCIÓN, DOBLAJE DE PELÍCULAS O SINCRONIZACIÓN DE PELÍCULAS (TANTO EN LAS MODALIDADES DE LARGOMETRAJES, CORTOMETRAJES O PUBLICIDAD) O PARA TELEVISIÓN, Y TRABAJOS TÉCNICOS Y AUXILIARES DIRECTAMENTE VINCULADOS A ACTIVIDADES DE ARTES ESCÉNICAS, AUDIOVISUALES Y MUSICALES			
GRUPO	CATEGORÍA PROFESIONAL	BASE MÍNIMA DÍA	BASE MÁXIMA MES
1	Directores	58,65 €	53.946,00 €
2	Directores de fotografía	48,64 €	53.946,00 €
3	Directores de producción, directores técnicos y actores	42,31 €	53.946,00 €
4	Decoradores, escenógrafos de espectáculos en vivo, eventos y audiovisuales, diseñadores de maquinaria escénica, directores de sonido, directores de iluminación, directores de sastrería.	42,00 €	53.946,00 €
5	Montadores, técnicos de doblaje, jefes técnicos y adaptadores de diálogo, segundos operadores, maquilladores, ayudantes técnicos, primer ayudante de producción, fotógrafo (foto fija), figurinistas, iluminadores, técnicos de sonido, técnicos de maquinaria escénica, técnicos de utilería y técnicos de sastrería.	42,00 €	53.946,00 €
7	Ayudantes de operador, ayudantes maquilladores, ayudantes caracterizadores, ayudantes sonido, ayudantes regiduría, ayudantes iluminadores, ayudantes de maquinaria escénica, ayudantes de utilería, ayudantes de sastrería, ayudantes decoradores, peluqueros, ayudantes de peluquería segundos, ayudantes de producción, secretarios de rodaje, secretarios de producción en rodaje, ayudantes de montaje, auxiliares de dirección, auxiliares de maquillador y auxiliares de producción, comparsaría y figuración, avisadores.	42,00 €	53.946,00 €

PROFESIONALES TAURINOS

1. Para 2023, LA BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS DE LOS PROFESIONALES TAURINOS será de 4.495,50 euros mensuales.
2. El **TOPE MÁXIMO** de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.
3. Para el mecanismo de **EQUIDAD INTERGENERACIONAL**, se aplicará el tipo del 0,6 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,5 por ciento será a cargo del empleador y el 0,1 por ciento, a cargo del trabajador
4. Las bases de cotización para determinar las **LIQUIDACIONES PROVISIONALES** por los profesionales taurinos, previstas en el artículo 33.5.b) del reglamento general mencionado en el apartado anterior, serán, a partir de 1 de enero de 2023 y para cada grupo de cotización, las siguientes:

PROFESIONALES TAURINOS LIQUIDACIONES PROVISIONALES COTIZACIÓN A CUENTA 2023		
GRUPO DE COTIZACIÓN	EUROS/DÍA	
1		1.387,00 €
2		1.278,00 €
3		959,00 €
7		573,00 €

PROFESIONALES TAURINOS BASES COTIZACIÓN 2023				
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES		
		MÍNIMA DIARIA/€	A CUENTA DIARIA/€	MÁXIMA ANUAL/€
1	Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en los grupos "A" y "B"	58,65 €	1.387,00 €	53.946,00 €
2	Picadores y banderilleros que acompañan a los matadores de toros del grupo "A"	48,64 €	1.278,00 €	53.946,00 €
3	Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en el grupo "C" y restantes picadores y banderilleros	42,31 €	959,00 €	53.946,00 €
7	Mozos de estoque y ayudantes puntilleros, novilleros y toreros cómicos	42,00 €	573,00 €	53.946,00 €

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA (REAS)

BASES DE COTIZACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA 2023					
GRUPO	CATEGORÍA PROFESIONAL	CONTINGENCIAS COMUNES (1)		JORNADAS REALES (2)	
		BASES MÍNIMAS	BASES MÁXIMAS	BASES MÍNIMAS	BASES MÁXIMAS
		€/MES	€/MES	€/DÍA	€/DÍA
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.759,50 €	4.495,50 €	76,50 €	195,46 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.459,20 €	4.495,50 €	63,44 €	195,46 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.269,30 €	4.495,50 €	55,19 €	195,46 €
4	Ayudantes no Titulados	1.260,00 €	4.495,50 €	54,78 €	195,46 €
5	Oficiales Administrativos	1.260,00 €	4.495,50 €	54,78 €	195,46 €
6	Subalternos	1.260,00 €	4.495,50 €	54,78 €	195,46 €
7	Auxiliares Administrativos	1.260,00 €	4.495,50 €	54,78 €	195,46 €
8	Oficiales de primera y segunda	1.260,00 €	4.495,50 €	54,78 €	195,46 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	1.260,00 €	4.495,50 €	54,78 €	195,46 €
10	Peones	1.260,00 €	4.495,50 €	54,78 €	195,46 €
11	Trabajadores menores de dieciocho años	1.260,00 €	4.495,50 €	54,78 €	195,46 €

(1) Por contingencias comunes, modalidad de cotización mensual es aplicable con carácter obligatorio a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir los que prestan servicios con carácter fijo discontinuo, que tendrá carácter opcional.

(2) Jornadas reales, cuando se realicen en el mes natural 22 o más jornadas reales la base de cotización aplicable será la correspondiente a las bases mensuales de cotización por contingencias comunes.

COTIZACIÓN EN PERIODOS DE ACTIVIDAD			
CONTINGENCIAS COMUNES			
GRUPO	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
1	23,60%	4,70%	28,30%
2 a 11	20,48%	4,70%	25,18%
MECANISMO EQUIDAD INTERGENERACIONAL (MEI)			
GRUPO	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
TODOS	0,50%	0,10%	0,60%
DESEMPLEO			
	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
Trabajadores por cuenta ajena fijos	5,50%	1,55%	7,05%
Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual	6,70%	1,60%	8,30%
Trabajadores con contratos de duración determinada o celebrados con discapitados con un grado no inferior al 33%	5,50%	1,55%	7,05%

En 2023 se aplicará a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadrados, una **REDUCCIÓN EN LA CUOTA A LA COTIZACIÓN POR DESEMPLEO DE 2,75%** de la base de cotización.

FOGASA			
TODOS LOS GRUPOS	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
	0,10%	NO COTIZA	0,10%
FORMACIÓN PROFESIONAL			
TODOS LOS GRUPOS	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
	0,15%	0,03%	0,18%

INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, ASÍ COMO DE NACIMIENTO Y CUIDADO DEL / LA MENOR Y CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DEL / LA LACTANTE CAUSADAS DURANTE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD			
CONTRATO INDEFINIDO NORMAS RÉGIMEN GENERAL		CONTRATO TEMPORAL Y FIJOS DISCONTINUOS	
GRUPO	TIPO % TOTAL		
		✓	Se aplicarán las normas del Régimen General en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios.
		✓	En los días en que no esté prevista la prestación de servicios, los trabajadores están obligados a ingresar la cotización correspondiente a los periodos de inactividad, salvo que estén percibiendo los subsidios por maternidad y paternidad.
1	15,50%		
2 a 11	2,75%		

REDUCCIONES APORTACIONES EMPRESARIALES CONTINGENCIAS COMUNES EN SITUACIONES DE ACTIVIDAD
<p>GRUPO DE COTIZACIÓN 1. 8,10% de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50%, en ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,68 euros por jornada real trabajada.</p>
<p>GRUPOS DE COTIZACIÓN 2 A 11. la reducción se ajustará a las siguientes reglas. Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será la siguiente:</p> $\begin{aligned} & \% \text{ reducción mes o jornada año 2023} = \\ & = \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada de 2023} + \\ & + \left(\frac{8,10\% - \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada 2023}}{5} \right) \end{aligned}$
<p>La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 132,66 euros mensuales ó 6,03 euros por jornada real trabajada.</p>
<p>Reducciones en la aportación empresarial por desempleo durante las situaciones de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural, así como de Nacimiento y cuidado del menor y Corresponsabilidad en el cuidado del lactante, causadas durante la situación de actividad. se aplicará a los trabajadores que se encuentren en estas situaciones, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadrados, una reducción de 2,75% de la base de cotización</p>

COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA MANIPULADO Y EMPAQUETADO DEL TOMATE FRESCO CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN 2023
<p>✓ La aportación a la cotización por todas las contingencias de los empresarios incluidos en este sistema especial se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido con carácter general para el Régimen General de la Seguridad Social y mediante el sistema de liquidación directa de cuotas a que se refiere el artículo 22.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social</p> <p>✓ A partir del 1 de enero de 2023, los empresarios encuadrados en ese sistema especial tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento y una bonificación del 7,50 por ciento en dicha aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.</p>

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA (SETA)

REQUISITOS 2023 DEL SETA

- ✓ Ser titular de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 % de su renta total de la realización de actividades agrarias u otras complementarias, siempre que la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de la renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- ✓ Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria por cada titular de la misma no superen la cuantía equivalente al 75% del importe, en cómputo anual, de la base máxima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, vigente en el ejercicio en que se proceda a su comprobación (para 2023, el límite se sitúa en 40.459,50 €).
- ✓ La realización de labores agrarias de forma personal y directa en tales explotaciones agrarias, aun cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena, siempre que no se trate de más de 2 trabajadores que coticen con la modalidad de bases mensuales o, de tratarse de trabajadores que coticen con la modalidad de bases diarias, que el número total de jornadas reales efectivamente realizadas no supere las 546 en un año, computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El número de jornadas reales se reducirá proporcionalmente en función del número de días de alta del trabajador por cuenta propia agrario en este sistema especial durante el año natural de que se trate.

PARTICULARIDADES DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS AGRARIAS POR CUENTA PROPIA (SETA)

LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS INCLUIDAS EN EL CAMPO DE APLICACIÓN DEL SETA ESTÁN OBLIGADAS A COTIZAR DE LA MISMA FORMA QUE LAS AUTÓNOMAS EN GENERAL, LO QUE SUPONE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR EN FUNCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS QUE OBTENGAN EN EL AÑO NATURAL PERO CON CIERTAS ESPECIALIDADES

PODRÁN ACOGERSE VOLUNTARIAMENTE a la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal y de la prestación por cese de actividad, la norma diferencia distintas situaciones, en función de las coberturas obligaciones o voluntarias,

CONTINGENCIAS DE COBERTURA OBLIGATORIA, la base de cotización se desvincula, en cierto modo, de los beneficios obtenidos y se permite cotizar entre dos cuantías.

- ✓ Cuando el trabajador haya optado por una base de cotización hasta 1.141,18 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75%.
- ✓ Para el año 2023, si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.141,18 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.
- ✓ Estos tipos de cotización también resultarán de aplicación a las bases de cotización definitivas que resulten del procedimiento de regularización

MEJORA VOLUNTARIA DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES será del 3,30 por ciento, o del 2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

En el supuesto de que no se hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1 por ciento.

Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas acogidos a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Las personas trabajadoras incluidas en este sistema especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento,

MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL, se aplicará el tipo del 0,6 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes a cargo del trabajador por cuenta propia

RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS (RETA)

NOVEDADES RETA 2023

- ✓ **Se cotizará a la Seguridad Social en función de sus rendimientos netos anuales. No cotizarán por rendimientos las personas que formen parte de una institución religiosa perteneciente a la Iglesia Católica.**
- ✓ Las personas trabajadoras por cuenta propia que a 31/12/2022 vinieran cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería en razón de sus rendimientos estimados, podrán mantener en 2023 dicha base de cotización, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior.
- ✓ Las **bases mensuales elegidas cada año, tendrán un carácter provisional, hasta que se proceda a la regularización anual de la cotización.**
- ✓ Puedes seleccionar cada dos meses una nueva base de cotización y, por tanto, una nueva cuota adaptada a los mismos con un máximo de seis cambios al año.
- ✓ A la base que hayas elegido como autónomo tendrás que aplicarle su correspondiente cuota a la Seguridad Social. **La cuota que deberás pagar es el 31,20% de la base de cotización.**
- ✓ **Para el año 2023, dentro de la tabla general, la base de cotización mínima es de 950,98 € mensuales y la máxima de 4.495,50 € mensuales.** En caso de que tus rendimientos previstos sean inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, podrás elegir tu base de cotización dentro de una tabla reducida, siendo la base mínima 751,63 € mensuales.

COTIZACIONES GENERALES

1. Contingencias comunes.
2. Contingencias profesionales
3. Cese de actividad.
4. Formación profesional
5. Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI)

EXCEPCIONES:

- ✓ La cotización **por contingencias comunes** es opcional para los autónomos que además estén de alta en otros regímenes de la Seguridad Social, y también para los trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).
- ✓ La cotización **por contingencias profesionales** no es obligatoria para los socios de cooperativas, para los autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales complementario al Sistema Público y para los trabajadores autónomos agrarios (SETA).
- ✓ La cotización **por cese de actividad y formación** no es obligatoria para los autónomos que estén disfrutando de la tarifa plana.

RENDIMIENTOS Y BASES DE COTIZACIÓN 2023

AUTÓNOMAS BASES DE COTIZACIÓN 2023				
	TRAMO	RENDIMIENTOS €/Mes	BASE	
			MÍNIMA	MÁXIMA
REDUCIDA	Tramo 1	Menor o igual a 670 €	751,63	849,66
	Tramo 2	Entre 670 y 900 €	849,67	900,00 €
	Tramo 3	+ de 900 y menos de 1.166, 70 €	898,69 €	1.166,70 €
GENERAL	Tramo 1	+ de 1.166,70 y menos o igual 1.300 €	950,98 €	1.300 €
	Tramo 2	+ de 1.300 y menos o igual 1.500 €	960,78 €	1.500 €
	Tramo 3	+ de 1.500 y menos o igual 1.700 €	960,78 €	1.700 €
	Tramo 4	+ de 1.700 y menos o igual 1.850 €	1.013,07 €	1.850 €
	Tramo 5	+ de 1.850 y menos o igual 2.030 €	1.029,41 €	2.030 €
	Tramo 6	+ de 2.030 y menos o igual 2.330 €	1.045,75 €	2.330 €
	Tramo 7	+ de 2.330 y menos o igual 2.760 €	1.078,43 €	2.760 €
	Tramo 8	+ de 2.760 y menos o igual 3.190 €	1.143,79 €	3.190 €
	Tramo 9	+ de 3.190 y menos o igual 3.620 €	1.209,15 €	3.620 €
	Tramo 10	+ de 3.620 y menos o igual 4.050 €	1.274,51 €	4.050 €
	Tramo 11	+ de 4.050 y menos o igual 6.000 €	1.372,55 €	4.495,50 €
	Tramo 12	+ de 6.000 €	1.633,99 €	4.495,50 €

COTIZACIÓN	
CONTINGENCIAS COMUNES	28,30%
CONTINGENCIAS PROFESIONALES	1,30%
CESE DE ACTIVIDAD	0,90%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,10%
MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL (MEI)	0,6%

TARIFA PLANA

- ✓ Durante el periodo 2023-2025, las personas que causen alta inicial en el Régimen de autónomos **podrán solicitar la aplicación de una cuota reducida (tarifa plana) de 80 euros mensuales durante los primeros 12 meses de actividad.** La solicitud se realizará en el momento de tramitar el alta.
- ✓ **Podrán beneficiarse de estas condiciones las personas autónomas que no hayan estado dadas de alta en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la nueva alta, o bien tres años, en caso de haber disfrutado previamente de esta deducción.**
- ✓ Además, las **personas autónomas con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, víctima de violencia de género o víctima de terrorismo, podrán solicitar la aplicación, en el momento del alta, de una cuota reducida de 80 euros durante los primeros 24 meses.**
- ✓ Asimismo, finalizado este período, si su rendimiento neto previsto **fuese igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional**, podrán solicitar, la aplicación de esta cuota reducida durante los siguientes 36 meses, por importe de 160 euros.
- ✓ Los trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2022 fueran beneficiarios de la antigua tarifa plana, continuarán disfrutando de la misma, hasta que se agote el periodo máximo establecido, en las mismas condiciones.

BONIFICACIONES

- ✓ Las personas autónomas beneficiarias de la prestación para el cuidado de menores afectados cáncer u otra enfermedad grave tendrán derecho, durante el periodo en el que perciban dicha prestación, a **una bonificación del 75 por ciento de la cuota por contingencias comunes, resultante de aplicar a la base media de los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie esta bonificación, el tipo de cotización para contingencias comunes, excluido el correspondiente a IT derivada de contingencias comunes.**
- ✓ Si el trabajador lleva menos de doce meses dado de alta continuada en el Régimen de autónomos, para el cálculo de la base media de cotización se tendrá en cuenta la última fecha de alta, cuyo resultado se obtiene dividiendo la suma de las bases de cotización entre el número de días en los que ha estado dado de alta de manera continuada, y la cuantía obtenida se multiplica por treinta.
- ✓ **Bonificación a trabajadoras autónomas por reincorporación a su actividad.** Las trabajadoras autónomas que cesen su actividad por nacimiento de hijo/a, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela y quieran volver a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una **bonificación, durante los 24 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, del 80 por ciento de la cuota por contingencias comunes, resultante de aplicar a la base media de los doce meses anteriores a la fecha en que cesaron su actividad, el tipo de cotización para contingencias comunes, excluido el correspondiente a IT derivada de contingencias comunes.**

RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL MAR (RETM)

PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA

a) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad marítimo-pesquera a bordo de las embarcaciones, buques o plataformas siguientes, figurando en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes:

- 1.º De marina mercante.
- 2.º De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
- 3.º De tráfico interior de puertos.
- 4.º Deportivas y de recreo.
- 5.º Plataformas fijas o artefactos o instalaciones susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos, sobre el lecho del mar, anclados o apoyados en él.

No tendrán la consideración de tales instalaciones los oleoductos, gasoductos, cables submarinos, emisarios submarinos y cualquier otro tipo de tuberías o instalaciones de carácter industrial o de saneamiento.

b) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enroladas como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.

c) Personas trabajadoras dedicadas a la extracción de productos del mar.

d) Personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura desarrollada en la zona marítima y marítimo-terrestre, incluyendo la acuicultura en arena y en lámina de agua, tales como bancos cultivados, parques de cultivos, bateas y jaulas.

Quedan expresamente excluidas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten sus servicios para empresas dedicadas a la acuicultura en la zona terrestre, como criaderos, granjas marinas y centros de investigación de cultivos marinos. Asimismo, se excluye a las personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura en agua dulce.

e) Buceadores extractores de recursos marinos.

f) Buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

Quedan excluidos los buceadores con titulaciones deportivas-recreativas.

g) Rederos y rederas.

h) Estibadores portuarios.

A los efectos de su encuadramiento en este Régimen Especial solo se considerará como estibadores portuarios, con independencia de la naturaleza especial o común de su relación laboral, a quienes desarrollen directamente las actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques, o entre estos y tierra u otros medios de transporte, que integran el servicio portuario de manipulación de mercancías relacionadas en el artículo 130 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, e independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

En todo caso, dichos estibadores portuarios deberán desarrollar las actividades señaladas en el párrafo anterior como personal de una empresa titular de la correspondiente licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o de autoprestación, así como de las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a dichas empresas.

i) Prácticos de puerto.

j) Personas trabajadoras que desarrollen actividades de carácter administrativo, técnico y subalterno en empresas marítimo-pesqueras y de estiba portuaria, así como en las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías, siempre y cuando desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

También estarán incluidas las personas trabajadoras que desarrollen dichas actividades al servicio de las cofradías de pescadores y sus federaciones, de las cooperativas del mar y de las organizaciones sindicales del sector marítimo-pesquero y asociaciones de armadores.

A los efectos del encuadramiento en este Régimen Especial de las personas trabajadoras de empresas de estiba portuaria, la empresa deberá ser titular de la correspondiente licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o licencia de autoprestación, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

k) Cualquier otro colectivo de personas trabajadoras que desarrolle una actividad marítimo-pesquera y cuya inclusión en este Régimen sea determinada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.

1. Quedarán comprendidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, como trabajadoras por cuenta propia o autónomas, quienes realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo alguna de las siguientes actividades:

a) Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques que se relacionan a continuación, figurando tales personas trabajadoras o armadores en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes:

- 1.º De marina mercante.
- 2.º De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
- 3.º De tráfico interior de puertos.
- 4.º Deportivas y de recreo.

b) Acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.

c) Los mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos.

d) Buceadores extractores de recursos marinos.

e) Buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

Quedan excluidos los buceadores con titulaciones deportivas-recreativas.

f) Rederos y rederas.

g) Prácticos de puerto.

2. Tendrán la consideración de familiares colaboradores de la persona trabajadora por cuenta propia, y por tanto, estarán incluidas como personas trabajadoras por cuenta propia en el Régimen Especial, el cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de cualquiera de las personas trabajadoras por cuenta propia a que se refiere este artículo, que trabajen con ellas en sus explotaciones de forma habitual, convivan con el cabeza de familia y dependan económicamente de él, salvo que se demuestre su condición de asalariados.

GRUPOS DE COTIZACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL MAR	
Primer grupo	Las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas retribuidas a salario que realicen alguna de las actividades enumeradas en el art. 3 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre. Las personas trabajadoras por cuenta propia que realicen alguna de las actividades enumeradas en el art. 4 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, salvo que proceda su inclusión en otro grupo. Las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas y las personas trabajadoras por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de más de 150 toneladas de registro bruto (TRB).
Segundo grupo	1.º Grupo segundo A: Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 50,01 y 150 TRB, enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.
	2.º Grupo segundo B: Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 10,01 y 50 TRB, enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.
Tercer grupo	Las personas trabajadoras por cuenta ajena retribuidas a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones que no excedan de 10 TRB, enroladas en las mismas como técnicos o tripulantes. Las personas trabajadoras por cuenta propia como mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos, buceadores extractores de recursos marinos, rederos y rederas y armadores que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de hasta 10 TRB, estando enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes.
<i>Para estar incluido en el grupo segundo o tercero como persona trabajadora por cuenta propia, los ingresos obtenidos de tales actividades deberán constituir su medio fundamental de vida, aun cuando con carácter ocasional o permanente realicen otros trabajos no específicamente marítimo-pesqueros determinantes o no de su inclusión en cualquier otro de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.</i>	

COEFICIENTES CORRECTORES DE COTIZACIÓN
GRUPO PRIMERO DE COTIZACIÓN no le serán de aplicación los coeficientes correctores de la cotización.
GRUPO SEGUNDO DE COTIZACIÓN , le serán de aplicación unos coeficientes correctores de dos tercios y de un medio, según se encuentren incluidos en el grupo segundo A o segundo B.
GRUPO TERCERO DE COTIZACIÓN , le será de aplicación un coeficiente corrector de un tercio.
Los coeficientes correctores se aplicarán a la base de cotización por contingencias comunes, desempleo y cese de actividad. Las bases reguladoras de las prestaciones económicas que se causen por personas trabajadoras incluidas en los grupos segundo y tercero se calcularán sobre la totalidad de la base de cotización, sin aplicación de los coeficientes correctores.
La aplicación de los coeficientes correctores será incompatible con cualquier otra reducción o bonificación en la cotización, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

COTIZACIONES
PERSONAS TRABAJADORAS DEL MAR AUTÓNOMAS
La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento. ✓ Para las contingencias profesionales, el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia. No obstante ello, cuando a los trabajadores autónomos por razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, la cotización por contingencias profesionales se determinará de conformidad con el tipo más alto de los fijados en la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siempre y cuando el establecimiento de dicho coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto.
PERSONAS TRABAJADORAS DEL MAR POR CUENTA AJENA
Lo previsto con carácter general para los trabajadores por cuenta ajena en la Orden de cotización anual será de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena y asimilados incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, y para la cotización por contingencias comunes, de la aplicación para los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero, de los coeficientes correctores a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

BASES DE COTIZACIÓN				
GRUPO SEGUNDO A (EMBARCACIONES ENTRE 50,01 Y 150 T.R.B.)				
AÑO 2023 ZONA ESTE BASES ÚNICAS DE COTIZACIÓN				
ALICANTE. CASTELLÓN. VALENCIA. ILLES BALEARS. BARCELONA. GIRONA. TARRAGONA. MURCIA.	MODALIDAD DE PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN		
		1 a 7	8	9 a 11
	TODA	2.070,00€	1.719,00€	1.719,00€

BASES DE COTIZACIÓN				
GRUPO SEGUNDO B (EMBARCACIONES ENTRE 10,01 Y 50 T.R.B.)				
AÑO 2023 ZONA ESTE BASES ÚNICAS DE COTIZACIÓN				
ALICANTE. CASTELLÓN. VALENCIA. ILLES BALEARS. BARCELONA. GIRONA. TARRAGONA. MURCIA.	MODALIDAD PESCA	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN		
		1 a 7	8	9 a 11
	TODA	2.070,00€	1.719,00€	1.719,00€

BASES DE COTIZACIÓN		
GRUPO TERCERO ZONA ESTE		
AÑO 2023 ZONA ESTE BASES ÚNICAS DE COTIZACIÓN		
ALICANTE. CASTELLÓN. VALENCIA. ILLES BALEARS. BARCELONA. GIRONA. TARRAGONA. MURCIA.	CATEGORÍAS PROFESIONALES ENCUADRADAS DENTRO DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN	
	3 y 4	8 a 11
	1.785,00€	1.524,00€

RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

NOVEDADES 2023

- ✓ Desde el 1 de enero de 2023, la persona empleadora es la única responsable de tramitar el alta y de ingresar las cuotas a la Seguridad Social
- ✓ A partir del 1 de enero de 2023 desaparece la posibilidad de que la persona trabajadora que presta servicios en el hogar durante menos de 60 horas mensuales asuma las obligaciones de darse de alta en la seguridad social e ingresar las cuotas.
- ✓ Obligatoriedad de realizar un contrato: Si los servicios van a durar más de 4 semanas debes reflejar las condiciones laborales en un contrato escrito y firmado. Si no, salvo que puedas demostrar lo contrario, se considera que el contrato es por tiempo indefinido y jornada completa. Se debe conservar una copia firmada por ambas partes

BASES DE COTIZACIÓN SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJO DEL HOGAR 2023

TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL	BASE DE COTIZACIÓN
	EUROS/MES	EUROS/MES
1.º	Hasta 291,00 €	270,00 €
2.º	Desde 291,01 € hasta 451,00 €	386,00 €
3.º	Desde 451,01 € hasta 613,00 €	532,00 €
4.º	Desde 613,01 € hasta 775,00 €	694,00 €
5.º	Desde 775,01 € hasta 939,00 €	858,00 €
6.º	Desde 939,01 € hasta 1.098,00 €	1.018,00 €
7.º	Desde 1.098,01 € hasta 1.260,00 €	1.260,00 €
8.º	Desde 1.260,01 €	Retribución mensual

Las bases de cotización serán incrementadas con la parte proporcional de las pagas extraordinarias a que se tenga

TIPO DE COTIZACIÓN

CONTINGENCIAS COMUNES

PERSONA EMPLEADORA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
23,60%	4,70%	28,30%

CONTINGENCIAS PROFESIONALES

PERSONA EMPLEADORA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
IT: 0,80% IMS: 0,70%	NO COTIZA	1,50%

DESEMPLEO

	EMPLEADOR/A	TRABAJADOR/A	TOTAL
CONTRATACIÓN INDEFINIDA	5,50%	1,55%	7,05%
CONTRATACIÓN DE DURACIÓN DETERMINADA	6,70%	1,6%	8,30%

FOGASA

PERSONA EMPLEADORA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
0,20%	NO COTIZA	0,20%

MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL (MEI)

PERSONA EMPLEADORA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
0,50%	0,10%	0,60%

BENEFICIOS A LA COTIZACIÓN

Con carácter general, estos son los descuentos que puedes disfrutar como empleador. Los siguientes beneficios serán de aplicación automática siempre que no seas deudor con la Seguridad Social o con las Haciendas Tributarias:

- ✓ Descuento del 20% en la cuota por contingencias comunes por alta en empleo de hogar.
- ✓ Descuento del 80% en la cuota por desempleo.
- ✓ Descuento del 80% en la cotización al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)
- ✓ Reducción del 75% en la cuota por contingencias comunes durante la situación de incapacidad temporal de las personas trabajadoras que tengan cumplida la edad de 62 años.
- ✓ Bonificación del 100% en la cuota por contingencias comunes por la formalización de un contrato para sustituir a una trabajadora víctima de violencia de género.
- ✓ Bonificación del 100% en la cuota total: por la formalización de un contrato de interinidad para sustituir a la persona trabajadora por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, por nacimiento y cuidado de menor de la persona trabajadora sustituida por las causas anteriores.
- ✓ Bonificación en la cuota por contingencias comunes por la contratación de personas con discapacidad. Si antes del 1 de abril de 2023 ha solicitado que se te aplique en la cuota por contingencias comunes un beneficio del 45% por ser familia numerosa, seguirás disfrutándolo hasta la fecha de la baja de la persona trabajadora.
- ✓ Recuerda que desde el 1 de octubre de 2022 el beneficio por familia numerosa no se suma al descuento general del 20%, pero sí a las bonificaciones del 80% por desempleo y FOGASA.

✓

FOGASA

FOGASA 2023			
CUADRO RESUMEN DE LAS CANTIDADES MÁXIMAS A PERCIBIR POR SALARIO e INDEMNIZACIÓN			
Año	DOBLE SMI (Con prorrateo de pagas extras)	LÍMITE SALARIOS (120 días)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN (una anualidad)
2023	83,84€	10.060,80 €	30.601,60 €

SALARIOS
<p align="center"><u>LOS SALARIOS DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS NO SATISFECHOS POR LOS/LAS EMPRESARIOS/AS, GOZARÁN DE PREFERENCIAS SOBRE OTROS CRÉDITOS</u></p> <p><i>El FOGASA abonará los salarios pendientes de pago reconocidos como tales, incluidos los de tramitación, siempre que siempre que exista una declaración de insolvencia o procedimiento concursal de una empresa en quiebra, reconocidos en acto de conciliación o en resolución judicial</i></p> <p>SALARIO El límite máximo a abonar en los salarios será el doble del salario mínimo interprofesional diario incluyendo las pagas extras En 2023 es de 83,84 € (SMI diario con pagas extras) por el número de días pendientes de pago, con un máximo de 120 días</p> <p>LÍMITES: Se abonará como máximo 120 días de salario. El salario día a tener en cuenta será el doble del salario mínimo interprofesional. No pudiendo sobrepasar ese límite, con un máximo por los salarios pendientes de pago</p>

INDEMNIZACIONES
<p>MOTIVO ✓ <u>Las reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan.</u></p> <p>LÍMITE En todos los casos con el límite máximo de <u>una anualidad, excepto en el supuesto del artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores que el límite máximo sería de 9 mensualidades, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.</u></p> <p align="center"><u>Se calculará sobre la base de treinta días por año de servicio, La cantidad máxima a abonar es una anualidad.</u></p> <p>✓ <u>Si los conceptos salariales o indemnizaciones reconocidas, que abonará el FOGASA, sobrepasan los límites máximos establecidos, estos no serán abonados.</u></p> <p>✓ <u>Tampoco se pagará de más, si las cantidades reconocidas judicial o administrativamente, no llegan a los límites máximos.</u></p>

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Beneficiarios

- ✓ Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, y nacionales de otros países que residan legalmente en España
- ✓ Personal español contratado al servicio de la Administración española en el extranjero, siempre que el desempleado traslade la residencia a España y se cumplan el resto de los requisitos exigidos legalmente.
- ✓ Los reservistas voluntarios activados y los reservistas de especial disponibilidad activados, para prestar servicios en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.
- ✓ Los funcionarios interinos, el personal eventual, así como el personal contratado en su momento en régimen de derecho administrativo al servicio de las administraciones públicas.
- ✓ Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en los regímenes especiales de la Seguridad Social que protegen esta contingencia de desempleo
- ✓ Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, incluidos en un régimen de la Seguridad Social que proteja esta contingencia.
- ✓ Los penados que hubiesen sido liberados de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional.
- ✓ Trabajadores emigrantes retornados.
- ✓ Militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería.
- ✓ Los miembros de corporaciones locales
- ✓ Los cargos representativos de los Sindicatos
- ✓ Los altos cargos de las Administraciones públicas que tengan dedicación exclusiva, estén retribuidos y no sean funcionarios públicos, con la excepción de aquellos altos cargos de las Administraciones Públicas que tengan derecho a percibir retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria como consecuencia de su cese.
- ✓ Los socios trabajadores de las sociedades laborales,

Trabajadores extranjeros nacionales de países que no pertenecen a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo que pueden ser beneficiarios de prestaciones por desempleo

- ✓ Los trabajadores extranjeros en España, nacionales de países que no pertenecen a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo que residan legalmente en nuestro país, y que cumplan los requisitos legalmente exigidos, tendrán derecho a las prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial, siempre que puedan acreditar:
 1. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial y vigente.
 2. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena renovado y vigente.
 3. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial o renovado caducado, junto con la solicitud de renovación.
 4. Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales en vigor
 5. Autorización de residencia permanente.
 6. Autorización de permanencia/estancia en España de los refugiados o apátridas junto con la solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales vigente, o caducada junto con la solicitud de renovación.

Una vez reconocida la prestación, se deberá seguir reuniendo los requisitos exigidos, para su percepción.

Retenciones

Seguridad Social

- ✓ Régimen General el 4,7 por 100 (tipo de cotización a cargo del trabajador)
- ✓ Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, el 73,50 por ciento de la aportación del trabajador a la Seguridad Social correrá a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal, siendo el 26,50 por ciento restante a cargo del trabajador y descontándose de la cuantía de la prestación.

La **retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, en función del importe que suponga la cuantía de la prestación por desempleo que tiene reconocida en el año y la normativa fiscal

REQUISITOS

- ✓ Estar afiliada o afiliado y en situación de alta o asimilada al alta en la Seguridad Social en un régimen que contemple la contingencia por desempleo.
- ✓ Encontrarse en situación legal de desempleo
- ✓ Estar inscrito o inscrita y mantener la inscripción como demandante de empleo durante todo el periodo en que se percibe la prestación.
- ✓ Haber trabajado y cotizado a desempleo al menos 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar
- ✓ En el caso de la persona emigrante retornada no deberá estar percibiendo la prestación por desempleo en ningún otro Estado del Espacio Económico Europeo o Suiza.
- ✓ Si es persona trabajadora eventual agraria que, inmediatamente antes, figuró de alta en Seguridad Social dentro del colectivo de trabajadores autónomos o por cuenta propia, el período mínimo de cotización necesario para el acceso a la prestación por desempleo será de 720 días.
- ✓ No haber cumplido la edad ordinaria para jubilarse.
- ✓ No realizar una actividad por cuenta propia o trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, salvo que sea posible la compatibilidad si lo establece un programa de fomento de empleo.
- ✓ No cobrar una pensión de la Seguridad Social incompatible con el trabajo.

PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO 2023			
PERÍODO COTIZADO EN LOS 6 ÚLTIMOS AÑOS		DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN	
DÍAS	MESES	DÍAS	MESES
Desde 360 hasta 539 días	Desde 12 hasta 18	120	4
Desde 540 hasta 719 días	Desde 18 y hasta 24	180	6
Desde 720 hasta 899 días	Desde 24 hasta 30	240	8
Desde 900 hasta 1.079 días	Desde 30 hasta 36	300	10
Desde 1.080 hasta 1.259 días	Desde 36 hasta 42	360	12
Desde 1.260 hasta 1.439 días	Desde 42 hasta 48	420	14
Desde 1.440 hasta 1.619 días	Desde 48 hasta 54	480	16
Desde 1.620 hasta 1.799 días	Desde 48 hasta 60	540	18
Desde 1.800 hasta 1.979 días	Desde 60 hasta 66	600	20
Desde 1.980 hasta 2.159 días	Desde 66 hasta 72	660	22
Desde 2.160 días	A partir de 72	720	24

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO 2023	
DÍAS	PORCENTAJE SOBRE LA BASE REGULADORA
los primeros 180 días de cotización	70%
Desde el día 181 de cotización	60%
<i>La cantidad resultante del porcentaje sobre la base reguladora en ningún caso podrá superar las prestaciones máximas</i>	



PRESTACIONES DESEMPLEO 2023			
Cantidad Mínima	Sin hijos/as a cargo 80% del IPREM incrementado en 1/6		
	Diaria	Mensual	Anual
	18,66 €	560,00 €	6.720,00 €
	Con hijos/as a cargo 107% del IPREM incrementado en 1/6		
Cantidad Máxima	Diaria	Mensual	Anual
	24,96 €	749,00 €	8.988,00 €
	Sin hijos/as a cargo 175% del IPREM incrementado en 1/6		
	Diaria	Mensual	Anual
Cantidad Máxima	40,83 €	1.225,00 €	14.700,00 €
	Con 1 hijo/a a cargo 200% del IPREM incrementado en 1/6		
	Diaria	Mensual	Anual
	46,66 €	1.400,00 €	16.800,00 €
Cantidad Máxima	Con 2 o más hijos/as a cargo 225% del IPREM incrementado en 1/6		
	Diaria	Mensual	Anual
	52,50 €	1.575,00 €	18.900,00 €

IPREM AÑO 2023				
DIARIO	MENSUAL	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL CON 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAS
20,00 €	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €	7.200,00 €

DEDUCCIONES A LA PRESTACIÓN

- ✓ La cotización a la Seguridad Social (el 4,7 % de la base reguladora).
- ✓ La retención a cuenta del IRPF, cuando proceda.
- ✓ El abono de la aportación empresarial lo efectuará el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en su totalidad y la aportación correspondiente a la persona trabajadora será íntegra a cargo de esta.
- ✓ En los supuestos de personas trabajadoras fijas del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social el SEPE cotizará por estas el 73,50 % de la cuota correspondiente, siendo por cuenta de la persona trabajadora el 26,50 % restante.

En los supuestos de percepción de **prestaciones por desempleo por reducción de jornada o suspensión de contrato**, la empresa asumirá la aportación empresarial y la aportación correspondiente a la persona trabajadora será íntegra a cargo de esta.

MODALIDAD DE PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Se podrá abonar a los beneficiarios de prestaciones por desempleo de nivel contributivo hasta el 100 por cien del valor actual del importe de dicha prestación, en los siguientes supuestos:

Como trabajadores autónomos.

No se incluirán en este supuesto quienes se constituyan como trabajadores autónomos económicamente dependientes suscribiendo un contrato con una empresa con la que hubieran mantenido un vínculo contractual previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, o perteneciente al mismo grupo empresarial de aquella.

Como socio/a de una entidad mercantil

No se incluirán en este supuesto aquellas personas que hayan mantenido un vínculo laboral previo inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo con dichas sociedades u otras pertenecientes al mismo grupo empresarial.

Como socio/a trabajador/a o de trabajo de carácter estable en una cooperativa o sociedad laboral

Aunque hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, independientemente de su duración o constituir las.

Beneficiarios:

- ✓ Ser beneficiario de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de percibir, al menos, tres mensualidades.
- ✓ No haber hecho uso de este derecho en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- ✓ Acreditar la realización de alguna de las siguientes actividades
 - 1) Inicio de una actividad por cuenta propia.
 - 2) Incorporación de forma estable, como socio trabajador o de trabajo, en una cooperativa o en una sociedad laboral, o constituir la.
 - 3) Ejercicio de una actividad profesional encuadrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, en una entidad mercantil, de la que se vaya a poseer el control efectivo, siempre que la misma sea de nueva constitución o se haya constituido en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación que el trabajador haga a su capital social. .
 - 4) No iniciar la actividad con anterioridad a la solicitud de la capitalización de prestaciones.

Una vez percibida la capitalización, debe iniciarse, en el plazo máximo de un mes, la actividad laboral

ABONO DE FORMA ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO A PERSONAS TRABAJADORAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIOS QUE RETORNEN VOLUNTARIAMENTE A SUS PAÍSES DE ORIGEN

BENEFICIARIAS

Requisitos

Ser nacional de alguno de los 25 países extracomunitarios que tienen suscrito con España un convenio bilateral en materia de Seguridad Social: Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Japón, Marruecos, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, República de Corea, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial.

Comprometerse a:

- a) **Retornar al país de origen en el plazo máximo de treinta días** naturales contados desde la fecha del primer pago de la prestación, en compañía de los familiares reagrupados sin una autorización de residencia independiente, en su caso.
- b) **No retornar a España en el plazo de tres años para residir** y/o realizar una actividad lucrativa o profesional

Pago de la prestación se llevará a cabo en dos plazos:

- ✓ El 40 por 100 en España una vez reconocido el derecho a la prestación y el 60 por 100 en el país de origen, entre los treinta y noventa días naturales desde la fecha del primer pago de la prestación.
- ✓ Podrán solicitar y recibir ayudas complementarias para facilitar el viaje al país de origen

EXCLUIDAS

- ✓ Las personas trabajadoras nacionales de países de la Unión Europea o del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y Suiza y aquellas que tengan doble nacionalidad cuando una de ellas sea la de un país con convenio bilateral con España y la otra sea la española o la de uno de los países anteriormente citados.
- ✓ *Asimismo quedan excluidas las familiares de un/a ciudadano/a de un estado miembro de la Unión Europea o de un estado que forma parte del Espacio Económico Europeo y tiene tarjeta de residente comunitario.*
- ✓ No estar incurso/a en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería, no estar incurso/as en un procedimiento judicial por la comisión de delitos en España; no estar condenado/a por la comisión de delitos en España a pena de privación de libertad y reclamados/as, cualquiera que fuera el grado de ejecución de la condena, los/las reclamados/as y en su caso, detenidos/as por extradición por los respectivos países; los supuestos de padecimiento de enfermedad contagiosa que impongan la inmovilización o el internamiento obligatorio.

SUBSIDIO POR DESEMPLEO

SUBSIDIO POR DESEMPLEO

La persona que solicita el subsidio por desempleo no puede tener ingresos que superen un determinado límite. Es lo que se llama el **REQUISITO DE CARENCIA DE RENTAS** de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, para el 2023 está en 810€ mensuales por cada miembro de la unidad familiar, esta cantidad es el 75% del SMI vigente sin pagas extras.

SMI 2023					
SIN PRORRATEO DE PAGAS EXTRA			PAGAS EXTRA PRORRATEADAS		ANUAL
DIARIO	MENSUAL		DIARIO	MENSUAL	
36,00 €	1.080,00 €		42,00 €	1.260,00 €	15.120,00 €
IPREM 2023					
DIARIO	MENSUAL	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI EN CÓMPUTO ANUAL CON 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL CON EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAORDINARIAS	
20,00 €	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €	7.200,00 €	
AÑO 2023					
CUANTÍA SUBSIDIO POR DESEMPLEO (*) Y RAI					EUROS/MES
80% IPREM					480 €
RENTA MÁXIMA DE ACCESO A SUBSIDIO Y RAI					EUROS/MES
75% SMI					810€

TIPOS DE SUBSIDIOS POR DESEMPLEO POR INSUFICIENCIA DE COTIZACIÓN.

Para quienes han trabajado menos de un año también pueden acceder a una ayuda mientras encuentran un trabajo. Sin embargo, para acceder a esta ayuda, la administración exige, como mínimo, haber cotizado por desempleo 3 meses y tener responsabilidades familiares, o al menos 6 meses si el solicitante no las tiene y no llega a los 360 días. Si hubiera cotizado un año o más ya podría solicitar el paro. En caso de que existan responsabilidades familiares, el subsidio durará 3, 4 o 5 meses, si ha cotizado 3, 4 o 5 meses, respectivamente, si se ha cotizado por desempleo, o 21 meses, si se ha cotizado durante 6 meses o más. Si no tiene responsabilidades familiares y ha cotizado medio año o más, entonces el subsidio durará 6 meses.

PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Para quienes han agotado la prestación contributiva. En este concepto entra también el cónyuge, en el caso de que dependa económicamente de la persona que pida el subsidio. Los hijos a cargo deben tener menos de 26 años. La duración varía en función de la edad y el tiempo durante el que se percibió la pensión contributiva

- Si es menor de 45 años y ha agotado una prestación contributiva de al menos 4 meses, tendrá derecho a 18 meses.
- Si es menor de 45 años y ha agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, tendrá derecho a 24 meses.

PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS.

- Si es mayor de 45 años y ha agotado una prestación contributiva de 4 meses, tendrá derecho a 24 meses.
- Si es mayor de 45 años y ha agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, tendrá derecho a 30 meses.

PERSONAS MAYORES DE 52 AÑOS

Las personas de 52 años o más que hayan agotado la prestación o subsidio por desempleo pueden optar a una prestación de 480 euros mensuales hasta que cumplan la edad de jubilación, momento en que pasarán a cobrar la pensión correspondiente, o consiga un nuevo contrato de trabajo.

Para solicitar este subsidio hay que tener acumulados al menos 15 años de cotizaciones para la jubilación y también, dos de los cuales deben estar dentro de los últimos 15 años

PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS

Pueden pedirlo si han desarrollado una actividad laboral fuera y, al volver, no tienen derecho a recibir la contributiva. Otro requisito diferente a los comunes es que deben haber trabajado, como mínimo 12 meses, en los últimos seis años desde su última salida de España en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo o Suiza.

Asimismo, podrán solicitarlo aquellas personas que no tengan derecho a la prestación contributiva por desempleo por cotizaciones que tuviera acumuladas en los seis años anteriores a su salida de España y aquellas que cumplen con el requisito de carencia de rentas.

PERSONAS LIBERADAS DE PRISIÓN

Tienen derecho a cobrar un subsidio por desempleo durante seis meses, prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

Además, el beneficiario deberá estar dado de alta como demandante de empleo, no haber rechazado oferta de colocación adecuada, no tener derecho a la prestación contributiva por desempleo y haber estado en prisión más de 6 meses. También podrán beneficiarse aquellas personas que hayan superado durante su tiempo en la cárcel alguna adicción a las drogas

POR MEJORÍA DE UNA INCAPACIDAD

Destinado para aquellas personas a las que por mejoría se les retira una incapacidad permanente, y han sido declarados capaces para el trabajo total o parcialmente. Se ofrece un subsidio de seis meses, prorrogables hasta un máximo de 18. Deben cumplir con los requisitos de carencia de rentas

PENSIONES CONTRIBUTIVAS 2023

LÍMITE DE INGRESOS PARA LA PENSIÓN MÍNIMA (sin incluir la pensión)	CUANTÍA ANUAL
Con cónyuge no a cargo	8.614,00 €
Con cónyuge a cargo	10.048,00 €
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	8.614,00 €

PENSIÓN MÁXIMA 2023		
CUANTÍAS	MENSUAL	ANUAL
PENSION MÁXIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	3.058,81€	42.823,34€

PENSIONES MÍNIMAS DE JUBILACIÓN 2023		
CON 65 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	966,20 €	13.526,80 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	783,10 €	10.963,40 €
Con cónyuge no a cargo	743,30 €	10.406,20 €
MENOS DE 65 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	905,90 €	12.682,60 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	732,60 €	10.256,40 €
Con cónyuge no a cargo	692,50 €	9.695,00 €
CON 65 AÑOS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.449,30 €	20.290,20 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	1.174,70 €	16.445,80 €
Con cónyuge no a cargo	1.115,00 €	15.610,00 €

PENSIONES MÍNIMAS DE INCAPACIDAD PERMANENTE 2023		
GRAN INVALIDEZ	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.449,30 €	20.290,20 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	1.174,70 €	16.445,80 €
Con cónyuge NO a cargo	1.115,00 €	15.610,00 €
ABSOLUTA, O TOTAL CON 65 AÑOS DE EDAD	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	890,50 €	12.467,00 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	721,70 €	10.103,80 €
Con cónyuge NO a cargo	685,00 €	9.590,00 €
TOTAL CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	905,90 €	12.682,60 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	732,60 €	10.256,40 €
Con cónyuge NO a cargo	692,50 €	9.695,00 €
TOTAL DERIVADA ENFERMEDAD COMÚN MENOR 60 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	577,30 €	8.082,20 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	577,30 €	8.082,20 €
Con cónyuge NO a cargo	572,30 €	8.012,20 €
PARCIAL DEL RÉGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJO: TITULAR CON 65 AÑOS.	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	966,20 €	13.526,80 €
Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	783,10 €	10.963,40 €
Con cónyuge NO a cargo	743,30 €	10.406,20 €

PENSIONES MÍNIMAS DE SUPERVIVENCIA 2023		
VIUEDAD		
	€/MES	€/AÑO
Con cargas familiares	905,90 €	12.682,60 €
Con 65 años o con discapacidad = >65%	783,10 €	10.963,40 €
Entre 60 y 64 años	732,60 €	10.256,40 €
Menor de 60 años	593,30 €	8.306,20 €
ORFANDAD		
	€/MES	€/AÑO
Por beneficiario/a.	239,50 €	3.353,00 €
Por beneficiario/a menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.	470,90 €	6.592,60 €
ORFANDAD ABSOLUTA		
	€/MES	€/AÑO
Un/a beneficiario/a.	700,00 €	9.800,00 €
Varias personas beneficiarias: a repartir entre número de beneficiarias.	1.180,00 €	16.520,00 €
<i>*En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 8.306,20 euros/año distribuidos, en su caso, entre las beneficiarias</i>		
A FAVOR DE FAMILIARES		
	€/MES	€/AÑO
Por beneficiario/a.	239,50 €	3.353,00 €
SI NO EXISTE VIUDO/A NI HUÉRFANO/A PENSIONISTAS:		
	€/MES	€/AÑO
Una sola persona beneficiaria con sesenta y cinco años.	578,50 €	8.099,00 €
Una sola persona beneficiaria menor de sesenta y cinco años.	545,20 €	7.632,80 €
<i>Varias personas beneficiarias: El mínimo asignado a cada una de ellas se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.953,20 euros/año entre el número de beneficiarias.</i>		

PENSIÓN SOVI 2023		
	€/MES	€/AÑO
NO CONCURRENTES	501,50 €	7.021,00 €
CONCURRENTES	486,80 €	6.815,20 €

INDICADORES EVOLUCIÓN DEL IPREM Y DEL SMI

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL. AÑOS DONDE SE PRODUCE INCREMENTO DESDE EL AÑO 2015					
AÑOS	SIN PRORRATEO DE PAGAS EXTRA		PAGAS EXTRA PRORRATEADAS		ANUAL
	DIARIO	MENSUAL	DIARIO	MENSUAL	
2015	23,59 €	655,20 €	27,52 €	764,40 €	9.080,40 €
2016	24,53 €	707,60 €	28,62 €	825,53 €	9.172,80 €
2019	30,00 €	900,00 €	35,00 €	1.050,00 €	12.600,00 €
2020	31,66 €	950,00 €	36,94 €	1.108,33 €	13.300,00 €
2022	33,33 €	1.000,00 €	38,89 €	1.166,67 €	14.000,00 €
Año 2023	36,00 €	1.080,00 €	42,00 €	1.260,00 €	15.120,00 €

*Solamente reflejados los años en los que se ha producido un incremento

EVOLUCIÓN DEL IPREM DESDE SU CREACIÓN EN EL AÑO 2004					
AÑOS	DIARIO	MENSUAL	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI EN CÓMPUTO ANUAL CON 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL CON EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAORDINARIAS
2004	15,35 €	460,50 €	5.526,00 €	6.447,00 €	5.526,00 €
2005	15,66 €	469,80 €	5.637,60 €	6.577,20 €	5.637,60 €
2006	15,97 €	479,10 €	5.749,20 €	6.707,40 €	5.749,20 €
2007	16,64 €	499,20 €	5.990,40 €	6.986,80 €	5.990,40 €
2008	17,23 €	516,90 €	6.202,80 €	7.236,60 €	6.202,80 €
2009	17,57 €	527,24 €	6.326,86 €	7.381,33 €	6.326,86 €
2010	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2017	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03 €
2021	18,83 €	564,90 €	6.778,80 €	7.908,60 €	6.778,80 €
2022	19,30 €	579,02 €	6.948,24 €	8.106,28 €	6.948,24 €
Año 2023	20,00 €	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €	7.200,00 €